SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se incrementa el monto establecido en el diverso por el que se da a conocer la Decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el "Tratado") que establece en el artículo 6-20 un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el artículo 6-23 del Tratado faculta al CIRI para dictaminar sobre los montos y términos de una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial;

Que el 9 de agosto de 2004 el CIRI emitió un Dictamen en el que determinó otorgar una dispensa para permitir la utilización de ciertos materiales de fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido para que reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado;

Que el referido Dictamen fue adoptado el 20 de agosto del mismo año por la Comisión Administradora del Tratado (la "Comisión") a través de la Decisión No. 40 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004 mediante el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, el cual entró en vigor ese mismo día;

Que de conformidad con el párrafo 7 de la Decisión mencionada en el considerando anterior, la Comisión estableció la posibilidad de solicitar una prórroga o aumento en los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en la propia Decisión, y

Que en virtud de que se ha agotado el monto previsto en la referida Decisión aplicable a ciertos bienes, el sector privado de la República de Colombia ha requerido a sus autoridades solicitar al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos un incremento en el monto de la dispensa a fin de que puedan continuar beneficiándose de la misma hasta su conclusión el próximo 14 de octubre, y que las autoridades mexicanas contando con la opinión favorable del sector privado correspondiente decidieron aumentar el monto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INCREMENTA EL MONTO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION DE LA COMISION ADMINISTRADORA POR LA QUE SE OTORGA UNA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ARTICULO UNICO.- Se incrementa el monto establecido en el numeral 3 del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004 para la poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2) clasificada en la fracción arancelaria 5402.41.00 a la que los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su programa de desgravación establecido en el anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado, en los siguientes términos:

Fracción de Colombia (A)	Descripción/Observaciones (B)	Volumen otorgado (Kilogramos netos) (C)
5402.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas:	
	1.- …	…
	2.- …	…
	3.- …	…
	4.- Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2)	20,000
	5.- …	…

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 14 de octubre de 2005.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.